

MEMORIALES PRESENTADOS AL
SOBERANO CONGRESO CONS-
TITUYENTE POR LAS COMUNI-
DADES RELIGIOSAS PARA QUE
SE REFORME EL DECRETO DE
REFORMA.

Impetrare oportet, quia æquum postulas. (Plautus in Stich.)

ES observacion práctica de polítics ó his-
toriadores que todos los que han tomado los
bienes de la Iglesia, no se han hecho ni
mas formidables, ni mas ricos. Sabido es el
dicho del calculador Cárlos V. censurando á
Enrique VIII, cuando extinguió en Ingla-
terra las comunidades religiosas. Esta experien-
cia, mas que la justicia, contuvo al rey fi-
losofo Federico para no seguir en Prusia el
ruinoso ejemplo de la Alemania; así escribia á
D'Alambert: „el emperador continua sus secu-
„larizaciones sin interrupcion. Parece que los Con-
„ventos ricos tienen la preferencia sobre los
„mendicantes. Dado mucho que en Francia
„se imite al augusto cesar de Alemania, á no
„ser que vuestro Administrador general de ren-
„tas haya dejado exhaustos todos los recursos
„de su industria para procurar fondos al go-
„bierno. Entre nosotros cada cual queda como

„estaba, y yo respeto los derechos de posesion, sobre los cuales toda sociedad está fundada.” Asi pensaba un ilustrado incrédulo y gran político, y á esta conducta debió el engrandecimiento de su reino, cuando la Alemania se sumia en la discordia y la pobreza. Los servicios con que los Regulares contribuyen al bien público, no son brillantes, pero sí extensos. ¡Desgraciado el pais que los pierde! el menor mal que causa, es dar un funesto ejemplo de injusticia. Jamás tendrá esta lugar en los dignos Representantes de Chile, ni en la filantropía del Gobierno que lo rige. En este concepto se han presentado los siguientes memoriales el 21 de Marzo de 1825.

SS. REPRESENTANTES.

Las Religiones de Santo Domingo, S. Agustin y la Merced, representadas por los Provinciales que subscriben, elevan su angustiada y respetuosa voz al Soberano Congreso Constituyente, para que se tome en consideracion el Supremo Decreto de reforma de Regulares, y se les devuelva el libre uso y ejercicio de sus propiedades y derechos. No dirigen sus peticiones al Supremo Poder Ejecutivo porque, desde la instalacion del Congreso, se cree sin facultades para variar lo que decretó antes de ella.

Si la ejecucion perjudicial de una providencia y sus defectuosos resultados exigen que se derogue ó se suspenda: si lo que contrista á los pueblos y desapruueba el voto público, jamás pue-

de ser ni conveniente ni oportuno: si los dignos Representantes de Chile trabajan indefesos para que todos y cada uno de sus representados conozcan sus derechos, y los conserven y defiendan; pueden ya las comunidades suplicantes estar seguras de obtener se reforme el Supremo Decreto de Reforma. Con pocas reflexiones apoyarán sus peticiones, porque la Sala abunda en conocimientos de la alta justicia que las motiva, y de la utilidad pública que debe resultar. Felizmente van á ser escuchadas en circunstancias de hallarse empeñado el Congreso en revivir, fortalecer y conservar las Rentas con un adecuado plan de Hacienda y de crédito público. También los recurrentes con esta petición contribuyen al mismo objeto por su parte; porque si el mejor sistema de Rentas es gastar poco, y el mas sólido fundamento del crédito es garantizar las propiedades; devolviéndose las de Regulares, ahorra el Erario el exceso con que debe cubrir las asignaciones en el *deficit* de productos de los bienes tomados, y al mismo tiempo consagra el inviolable derecho de propiedad, que se ofende de ageno tacto como el pudor.

Esta doble ventaja nada tiene de ideal, cuando á su fuerza intrínseca puede agregarse una demostración práctica en la Caja de Descuentos. Se sabe que sus Directores han presentado un estado lo mas exacto posible de lo que producen las propiedades de las tres Religiones reclamantes, y de lo que se invierte en sus asignaciones. No resulta sobrante, y debe ser grande el *deficit*, cuando de toda la República venga la razon de conventos existentes, de Regulares á claustro y secularizádos, sin que pueda tambien esperarse

otra de propiedades porque, fuera de la Provincia de Santiago, unos Conventos no las tienen, y las de otros son como los quebrados de esa cuenta. Aun dentro de esta Provincia ya se palpaban errados los cálculos de la soñada riqueza, como ha sucedido en Valparaíso, donde se contaba con dos millones, después con millón y medio, y ahora se cree que todo no alcanza á doscientos mil pesos, y estos bajarán todavía la mitad ó un tercio.

No son transcendentales á Chile las razones especiosas con que en otros países se han tomado los bienes y rentas de los Regulares; por que aquí, lejos de sacar al Erario de sus apuros, pueden gravarlo: aquí no han sido donados por los Gobiernos, sino por la piedad de los fieles, y aumentados por el trabajo y ahorros de las Comunidades: el número de éstas es aquí muy reducido, como lo son las rentas de su sustento: aquí no se han opuesto, y sí secundado la libertad proclamada: aquí no es aplicable el pretexto de *mano muerta* ó *de amortización eclesiástica*, por que casi no hay fundo que no esté usufructuado por seculares; que no esté sugeto á todas las sisas, gravámenes y contribuciones; á empréstitos forzosos y voluntarios; á prorratas y alojamiento de tropas; sin que quede Convento que no haya servido y sirva de cuartel. Los archivos de cada uno dan testimonio de los espontáneos y oportunos donativos con que se ha auxiliado al Gobierno repetidas veces. Sumense esas cantidades, y se palpará que exceden en mucho el producto de las rentas en todo un año. Las manos, pues, de los Regulares en los efectos, no son aquí muertas, sino vivas y provechosas, y las mas ade-

enadas para reasumir, y retener sus bienes raíces, sin sombra de amortizacion. ¿Cuales otros están arrendados con mas alivio de los arrendatarios? ¿Que haciendas con mas inquilinos laboriosos, probos y desahogados? El ejemplo mismo del cultivo, de la economía, y frugalidad de los Regulares, estimula, anima la agricultura, procura recíprocos auxilios, y excita sentimientos de mútua confianza, y todo influye en las costumbres y en la felicidad pública. Todo esto, y el beneficio de la educacion de la juventud, movió á un rey filósofo, al incrédulo Federico, para no extinguir en Prusia á los Jesuitas, y otras Comunidades, que protegió y colmó de riquezas.

El verdadero interes del Estado consiste en que los fundos sean mas productivos, y esto solo se logra cuando están en manos mas industriosas, mas puras, mas unidas y activas: quitarlos á las Comunidades que los han criado y fomentado, es exponerse á que sigan la suerte de los millones de secuestros, que no producen hoy al Fisco, ni forman la partida mas mínima en la razon de sus entradas. Bajo la direccion y economia de los Regulares siempre prosperan, porque cada uno de la Comunidad es un fiscal, como que todos y cada uno vinculan á ellos su subsistencia, y acostumbrados á mirarlos desde su ingreso á los claustros, les toman naturalmente predileccion. Los Prelados se estimulan por este hábito y por el deseo de adquirir mérito entre sus hermanos, y que se recuerde el tiempo benéfico de su Prelatura.

Si pues los bienes de Regulares son en provecho de los Ciudadanos y de los pobres: si á costa de ellos se esparcen por toda la

República socorros y consuelos en lo temporal y espiritual: Si jamás hay en sus arcas dinero que no circule á un moderado interes, ó sin él. Si sus Conventos son lugar de asilo al necesitado, y la paz y union claustral influyen en la unidad y concordia de los pueblos: es impolitico y anti economico tomar sus propiedades, sin las cuales no pueden lograrse tantas ventajas; seria esto, como ahuyentar las abejas, y destruir sus colmenas para saborarse momentaneamente con el panal.

Pero si no es prohibido á los reclamantes adquirir ¿por qué se les prohíbe poseer lo adquirido bajo la tutela de la ley? ¿No son justos títulos de adquisicion las donaciones por Religion, por piedad ó limosna, por testamentos, legados, y por los servicios del Ministerio Sacerdotal? ni se podría jamás prohibir sin atacar la libertad que gozan los Regulares para asegurar y mejorar su manutencion, desde que los bienes han dejado de ser comunes, como en la Iglesia primitiva; ni aun se podría, sin ofender la voluntad de los donantes, que es libre para disponer en vida ó en muerte. Desde que se fundaron las Religiones siempre han poseido: todos los Concilios están conformes, y el Tridentino en la ses. 25. cap. 3. de la Reforma declara: que todos los Monasterios asi de hombres como de mugeres, excepto los Capuchinos, y otros mendicantes no privilegiados, puedan poseer bienes raices.

En vano se ostentan aquellos axiomas políticos—de que la salud del pueblo es la Suprema ley: que la Patria está necesitada, y que los bienes de los Regulares deben acorrer-

7
la porque son de la Nación. Es verdad, todo cuanto somos y tenemos es de la Patria, pero es bajo la garantía de que han de concurrir todos en igualdad proporcional de facultades. El Estado se compone de clases é individuos. Las Comunidades son dueñas de sus propiedades como los demás Ciudadanos lo son de las suyas: las han adquirido con iguales títulos, y á caso mas voluntarios, y onerosos ¿por qué pues olvidar con respecto á ellas las LL. y los pactos? Si nos hemos unido en sociedad para conservar cada uno sus derechos; Chile, y de consiguiente sus dignos Representantes tienen obligacion de garantizar los de cada individuo, y con mayoría de razon los de Comunidades, que no son otra cosa, que una coleccion de individuos bajo ciertas promesas venerables. Mientras correspondian á ellas y no sean delinquentes, se halla el Estado comprometido á ampararlas. La España misma en su Democracia las ha respetado; solo tomó las propiedades de los conventos suprimidos, pero dejó ilesas las de todos los que quedaron existentes. Cotejese el decreto de las córtes de 1820 con el que ahora se reclama, y se notarán diferencias en la substancia y en el modo, dictadas por la ilustracion á despecho de las pasiones. Quizá influyó no poco el temor de alarmar las conciencias de tantos que no se han depravado hasta el extremo de aparentar indiferencia á las excomuniones. “Cualquiera, incluso los reyes y los emperadores, que se apodera de con cualquier artificio ó pretexto de la jurisdiccion, bienes, censos ó derechos, frutos, emolumentos ú obviaciones de cualquier título eclesiastico ó lugar piadoso, queda excomulgado hasta que haya restituido, y sea absuelto por el Papa” dice el Tridentino en el

cap. 11 ses. 25 de la reforma. [*]

En conclusion, el Soberano Congreso accediendo á la devolucion suplicada, no hará mas que poner un sello público al voto uniforme de Chile. Sin ella los regulares no pueden subsistir, ni la secularizacion mejora su suerte. Al que desde sus tiernos años se acostumbrió á vivir en el retiro de un claustro, que profesó una regla de su libre eleccion, que se educó en ella, y que acaso ha llegado al último tercio de su vida ¿le será grato dejar la soledad, cuyos placeres solo son conocidos de quien ha llegado á gustarla? ¡Cuántos de los que se han secularizado, no están ahora suspirando por volver á sus claustros! ¡Cuántos jóvenes seculares aspirando á lo mismo, y deseando se les abra la puerta al noviciado! Sin ese plantel no habrá en breve quienes repongan á los que se lleva la muerte, ni como llenar las conventualidades en los pueblos de todo el Estado. El Congreso en su acertado y circospecto juicio sabrá considerar el decreto de reforma en todos los artículos que no conviene ejecutar con perjuicio de los ciudadanos; solo es conveniente lo que es justo: por lo tanto:

Al Soberano Congreso suplicamos: se digne acceder á estas preces en justicia, equidad y gracia &c.—*Fr. Domingo Velasco.*—*Fr. Nicolas Castillo.*—*Fr. Manuel Aparicio.*

SS. REPRESENTANTES

El Prior del convento de estrecha observan-

(*) Los que aparentan no temer las excomunionen son como el incrédulo Hobbes, que se burlaba de toda creencia de dia, y no podia dormir solo de noche por temor a los muertos.

cia de Predicadores, por sí y por la Comunidad que rige, con la debida sumision, y por el recurso que mas lugar haya, dice: Que en la media noche del 23 de Septiembre del año proximo pasado se les leyó en Comunidad el Decreto Supremo sobre arreglo de las Ordenes Regulares, con el de entrega al Fisco de sus propiedades, y una circular sobre el modo de cumplir uno y otro. Acostumbrados á la obediencia por carácter, por hábito y votos, debieron resignarse todos los Religiosos al cumplimiento que instantaneamente se exigia; pero determinaron ocurrir á la piedad y justificacion del Supremo Gobierno con tanta mayor confianza, quanto el decreto en sus causales y artículos parecia deber escluir á los que se hallan, desde la fundacion de este Convento, en estricta observancia y vida comun. Se presentó efectivamente por dos veces un memorial con los fundamentos de éste; pero no se proveyó, quizá porque ya no toca conocer de medidas generales, sino al Soberano Congreso Constituyente.

Jamás será en nuestro ánimo contrariar las altas disposiciones del Gobierno. Esta misma representacion, esta súplica es un fiel reconocimiento de nuestra sumision, y el camino que ofrecen las Leyes, los Cánones y todos los derechos á los afligidos y perjudicados; siempre fué acto meritorio el humillarse á rogar, y los reyes y los pontífices invitan á ello, mandando, que si en algun tiempo concibieren los subditos, que las supremas resoluciones puedan causar daño público ó de tercero, las obedezcan y dilaten su cumplimiento hasta representar las causas y los fines que se tienen; así se esplican las LL. del tít. 14. lib. 4. de Castilla, y los autos acordados

56 y 70 tít. 4. lib. 2. concordantes con las del tít. 1.º part. 1.ª donde vemos, que el Principe, que estableció una ley con consejo de los sábios y con consulta de los tribunales, éste mismo debe tan luego como llega á conocer que es perjudicial, enmendarla sin abochornarse de haberla hecho; porque en esto debe dar ejemplo, para que así como enmienda sus resoluciones, se enmienden los particulares de los errores que cometan.

Bajo este derecho y la garantía que dá el art. 118 de la Constitución para presentar respetuosas peticiones, viene ahora la Comunidad de Recoletos de estrecha observancia á suplicar no ser comprendida en los Supremos Decretos citados, dejandola en el libre uso y ejercicio de sus propiedades y rentas permitidas por el Tridentino en el cap. 3. ses. 25 de Regular. y garantidas por la Constitución política y por las LL.

El Supremo Decreto quiere la reforma de los Regulares; para que *cumplan las santas promesas que hicieron á los pueblos cuando estos las recibieron en su seno*. Nuestra Comunidad está reformada: su creación tuvo por principio y base la reforma, ha continuado en ella sin desmentir sus votos, sin que jamás haya llegado al Gobierno la mas leve queja contra alguno de sus individuos: vivimos en perfecta vida común, sirviendo al público en toda la amplitud de nuestro ministerio, amando al Gobierno Pátrio y erogando en los pobres algo mas que el sobrante de las pocas rentas, que se conservan por una rigurosa economía. No deben, pues, ser transcendentales á nosotros los supremos decretos referidos, supuesto que no hemos desmentido las promesas

con que Chile nos recibió y permitió nuestro instituto de observancia. A ley de justicia debo el Estado protegernos y conservarnos para que continuemos como empezamos, mientras no seamos criminales á vista de la Ley.

Si allá en España se notaron abusos y relajacion en las Ordenes Monásticas, de que creemos exentas á las de Chile: si eso dió márgen para que su Santidad comisionase, como reformador de ellas, al Eminentísimo Arzobispo de Toledo; esa comision, en quanto á las religiones reformadas, se limitó á *confirmarlas*, no siendo repugnantes á los Cánones, y al Concilio Tridentino: de modo, que esa misma delegacion de su Santidad forma una excepcion á favor nuestro. El Sr. Gobernador de este Obispado y todos los Ciudadanos pueden informar si nuestro instituto, si nuestra Comunidad reformada desde su origen, es repugnante á los Cánones y al Concilio Tridentino, ó si hay que quitar abusos, que se hayan mezclado en su Constitucion ó Regla. Esa taxativa de su Santidad para que se confirmen las Religiones reformadas, sin hacer las variaciones que permite en las que no lo estén, demuestra que todo el lleno de la autoridad Pontificia, no puede ir contra la justicia y la equidad. El mismo Concilio de Trento cuando en la ses. 25. decretó la reforma de Regulares, hizo en el cap. 16 una excepcion con respecto á los de la Compañía de Jesus, porque entónces vivian bajo un instituto de reforma en vida comun.

Si, pues, los Supremos decretos de reforma no deben regir con los que vivimos en ella; debe tambien dejarsenos el libre uso de nuestras propiedades permitidas por el Tridentino en el

cap. 3. de la sez. 25. cuya posesion no divierte nuestro Ministerio: nos fanlamos con ellas á ciencia y contento de Chile; no nos han sido donadas por los Gobiernos y están garantidas por la Constitucion política, y por todos los derechos sociales. La administracion de esos bienes de nuestro sustento y del de los pobres no nos distrae en atenciones profanas, porque el cap 2. de la ses. citada del Tridentino nos prescribe el modo y forma de administrarlos por los oficiales del Convento. El ejemplar Clero Secular que los administra por sí ó individualmente, no deja por esto de llenar las obligaciones de su Ministerio. Lo que si nos distraeria probablemente, fuera el buscar nuestro sustento, cuando el Estado en sus apuros, ó por atender al de las meritorias tropas, que defienden nuestra Independencia, no tubiese que darnos. ¡Cuantas veces por no tener el Erario con que socorrernos, tendríamos que interrumpir nuestros ejercicios y distribuciones claustrales, para salir de estos silenciosos muros á buscar de puerta en puerta un alimento precario! Esta consideracion, y el desinteresado celo de los Directores de la Caja de Descuentos, alcanzaron del Supremo Gobierno que, á excepcion de la Hacienda de Peldegue, se nos devolviese en administracion nuestras propiedades. Nosotros asentimos á esta medida, ó porque la creimos precursora de la devolucion del todo en propiedad; ó porque siempre vale mas poseer poco con seguridad, que esperar mucho con incertidumbre. Creimos tambien que lo que reasumiamos, no habia sufrido ni menoscabos ni alteraciones, y que con ello podriamos subsistir. Pocos meses de experiencia nos han desengañado, es fi-

sicamente imposible que el gasto anual se llene con lo que producen los fundos devueltos. El de Apoquindo es mas aparente que productivo, porque sin contar con lo contingente de sus frutos, traicionados las mas veces por las heladas y otros contratiempos; lo gravan principales cuyos renditos se pagan anualmente con cerca de mil seiscientos pesos. Los prédios urbanos consumen un tercio de sus alquileres en vacíos y re-facciones. Pero aun sin rebajar nada de esto en el cálculo, la Caja de Descuentos reguló en 7774 pesos 2 reales el producido anual de los fundos, que se nos entregó en administracion, é hizo ver que casi doble cantidad á esta im-portaban los presupuestos aprobados; de modo que solo hemos recibido poco mas de la mitad de lo que indispensablemente necesitamos para continuar la vida claustral de estrecha obser-vancia.

Esa demostracion, que la Caja de Des-cuentos presentó al Supremo Gobierno y apoyó con sensibilidad, es un desengaño al precipita-do juicio de algunos, que nos creian opulentos. La frugalidad, la economia mas rigurosa nos ha sostenido, y como siempre iba el gasto á la par de las entradas, no hemos podido au-mentar la comunidad con nuevos coristas, ni trabajar altares, sagrario y utensilios; ni con-cluir la fundacion del Convento de Apoquindo, que espera dos claustros para Coristas y Sacer-dotes, rectorio, roperia y hasta cocina; ni aun hemos alcanzado á tener sobrante para construir en el Convento de esta Capital un claustro de enfermería, cuya falta se hace sentir diariamen-te. Pero sin contar con lo que resta por hacer,

y olvidando la bien sabida maxima—que lo que no adelanta retrocede; nosotros miramos ya difícil la conservacion

Somos cuarenta y un religiosos los que moramos en esta Recoleccion, y Apoquindo. Doscientos pesos por lo menos para el sustento de cada uno suman ochomil doscientos. ¿Alcanzaria el Estado con el producto de nuestros fundos á darnos anualmente esta cantidad, aumentarla en razon de los Religiosos que de nuevo entren, y de los demás gastos imprescindibles á la Comunidad? Estamos seguros de que el Erario perderia. Es muy reciente la memoria que nos han dejado los seuestros, y en todos tiempos y naciones se recuerdan tristes ejemplos de esta medida. Si los bienes se venden, desmerecen, como sucede siempre que hay mas oferta, que demanda. Ese cumulo de fundos de todas las Comunidades no daria la mitad de su valor. Si se arriendan, sucederá poco ménos ó peor. No se logrará mas que la segura mortificacion del Exmo. Sr. Director, y de los Ss. Ministros al verse rodeados de peticionarios para recibirlos de este ú otro modo, todos perjudiciales é improductivos.

El art. II. del decreto de reforma señala cantidades en disminucion para el Sacerdote, el Corista y el Lego y un hábito cada año y medio. Mas en nuestra Comunidad, como que es de estrecha observancia, y vida comun, gasta lo mismo el Lego, que el Sacerdote y el Prelado; todo es de todos: ninguno toma mas que otro, sino segun sus necesidades y conforme á la Regla: nuestro hábito es una tosca bayeta que nos es muy apreciable: le cuidamos y zurcimos, pero se nos dá del comun siempre que nos falta, sin

limitacion de tiempo. Esa cuota, además, no podria ser reducida á solo los doscientos pesos por cada uno, porque deberia variar segun los lugares donde moremos, segun la alta que progresivamente van tomando los comestibles, y segun las demas urgencias que son comprendidas entre los alimentos. Tomadas nuestras rentas, se nos deberian estos por un título riguroso de justicia, y habriamos de percibirlos sin escasez, á diferencia de los que se dán de gracia ó por equidad. Siendo débito de justicia los alimentos, y de naturaleza favorable, su cuota debe estenderse, conforme al sentir de los Canonistas, á la honesta y decente sustentacion en que vivimos, y á sostener tambien las cargas y obligaciones que llevamos, entre las cuales se cuentan los ejercicios espirituales que damos anualmente, las misiones á lugares diferentes de la Provincia, las hospitalidades y las limosnas diarias.

Debe tambien crecer la asignacion con respecto á las enfermedades de los Religiosos, en que es preciso comprender las de huespedes, y de pretendientes de hábito, á quienes por decencia ó por gratitud no se puede negar estos officios de caridad. Ellos son todavia mas debidos á las familias de los mismos Religiosos, como una retribucion de lo que nuestros padres, hermanos y parientes han gastado en nuestra educacion primera, en estúdios, y en otras asistencias que nos prestan, aun despues de profesos y sacerdotes.

No es de menos consideracion el gasto de libros para estudiar las ciencias peculiares á nuestro ministerio, cuyo beneficio refluye en el público, y por eso es tan recomendable en los Cánones, en el Tridentino, y en la L. 14. tít. 3.

lib. 1.º de la Recop. de Cast. La historia de las ciencias dá testimonio de cuan deudoras son á los claustros de su conservacion y progresos. En estos asilos de la meditacion, de la caridad y de la justicia ha empezado el hombre á conocer sus derechos y sus deberes. Sin la instruccion que de ellos ha partido, acaso estaríamos todavía bajo la dominacion peninsular; por eso se temia darnosla desde el descubrimiento de América; y el Sr. Arzobispo de Méjico llegó á informar á la Côte Española, que si no cesaban de venir religiosos á estos paises, eran perdidos para la España

Todas estas consideraciones forman una evidencia de hecho de que, aun extendiendo la cuota á doscientos pesos por cada individuo, é incluyendo los novicios á quienes nada se asigna en el art. II del primer decreto de reforma; todavía quedabamos con un *deficit*, que nos haria dejar el claustro y acabaria con esta primera comunidad reformada. Chile sufriria entonces los funestos resultados de la desmoralizacion, porque aun en política, es bien sabido, que no hay moral pública sin religion. Nosotros creemos que no se nos podrá negar sin injusticia, que contribuimos á conservarla y extenderla tan pura como nos la dejó su Divino Autor. A este objeto están consagrados nuestros votos y nuestra ocupacion diaria en los Conventos, en la Capital, suburbios y campos, y á ello conspiran nuestros deseos de llenar oportunamente las misiones que servian los Recoletos Franciscanos de Chillan.

Debemos, pues, esperar que por conveniencia misma del Estado, que de otro modo quedaria gravado con la asignacion, y nosotros in-

dotados y expuestos á que faltase, se nos deje el libre uso de nuestras propiedades rústicas y urbanas; unas y otras son provechosas al público en nuestro poder, tanto porque así se cultivan y conservan mejor, cuanto porque una parte de sus productos, bajo nuestra economía y dirección, se reparte en cerca de docientos pobres, que diariamente reciben de nosotros su sustento, y mas de cuarenta pesos mensuales, que se dan en limosnas á vergonzantes. Estas limosnas, que demanda la caridad, concilian el amor y docilidad tan necesaria para que se reciban con gusto las exortaciones cristianas. Ellas tambien pueden compararse á un impuesto que pagasemos, pues que alimentando á los pobres, descargamos al Estado de esa obligacion que ningún Gobierno desconoce. La Inglaterra gasta anualmente muchos millones en el sustento de pobres desde que cesaron de darlo las comunidades religiosas, que extinguió Enrique 8.^o Acaso la desolacion de los Conventos es la principal causa de las desgracias, que agovian á la pobre rica Provincia de Concepcion desde el principio de la guerra. Al rededor de los claustros no se conocia la necesidad ni la demoralizacion. Un sacerdote desde el pulpito contribuye mas al buen orden, que una compañía de granaderos, decia un político bastante liberal.

Los fundos rústicos, si bien no nos distraen porque su administracion está encomendada á oficiales del Convento, nos sirven tambien para dar ayres de campo, y convalecencia á nuestros enfermos, para recobrar nuevas fuerzas al mejor desempeño de nuestro ministerio espiritual. Tan útil y necesario es esto, que el Concilio de Trento en el cap. 12 ses. 24 de Reformat. concede á los

Prebendados de las Catedrales y Colegiatas la ausencia de su servicio por tres meses, como recreacion ó descanso en cada un año, ó por el tiempo que manden sus constituciones.

Escusamos reflexionar sobre lo precario que quedaria el culto en nuestros Conventos, si habia de depender de asignaciones, que muchas veces no se alcanzaria á dar, ó no se recibirian oportunamente. Escusamos tambien recordar la proteccion que las leyes y los Canones concedieron á los bienes eclesiásticos, haciendolos inagenables para asegurarlos mas, y anatematizando el Tridentino á los que se los toman. Asi es, que aun cuando los Soberanos en sus apuros han querido auxiliarse con ellos, han ocurrido á la Silla Apostólica, que jamás los ha concedido en el todo, sino en una tercera parte de sus productos, salva siempre la congrua sustentacion, y haciendose todo por medio de Prelados Eclesiásticos.

En fin, nosotros suplicamos la conservacion de un derecho social=el de propiedad. Los cuerpos morales, asi como los individuos, tienen deberes y derechos: nosotros llenamos aquellos, y debe garantirsenos estos: La propiedad es el primero de ellos: sin esta, ni aun habria libertad, como que ella no es otra cosa, que el libre uso de si mismo, conforme á la ley. Los políticos mas pensadores han levantado su voz para que no haya eclesiástico que no sea propietario, porque asi ninguno habrá que no sea buen ciudadano. El Estado no nos ha dado esos fundos, y solo tiene á ellos el alto derecho, que dá la sociedad sobre las propiedades de cada uno de los asociados, para que le contribuyan en justa proporcion de

sus haberes. Solo por delito de Estado se nos podrian quitar, como se hizo por el que se pretestó, ó se halló en los Jesuitas; y aun asi tuvo que solicitarse con empeño la aprobacion Pontificia, y convertirse aquellas temporalidades en obras pias, despues de deducida la asignacion alimenticia á los espulsados, pagada al principio y despues negada, como se temió y debia suceder, y como se repitió en Francia muy á los principios de tomadas las propiedades de ambos Cleros: Por todo lo expuesto.

Suplicamos al Soberano Congreso: se digne proveer conforme á nuestras preces en justicia y gracia &c.—*Fr. Matias Fuensalida.*

APENDICE 1.º

Al estado de gastos formado por los Directores de la Caja de Descuentos, hay que agregar las *congruas* del mayor número de *secularizados*, de que todavía no se ha tomado razon. Esto aumentará el *deficit* y el gravamen del Erario.

2.º

Casi no hay fundo ó renta de Convento, que no haya sido donado con la pension de misas, ó sermones, misiones, ejercicios ú otros actos. Si faltan, cesa la condicion con que fueron donados, y de consiguiente harán reversion á los donantes, ó á sus herederos. Fuera de las misas de obligacion por su instituto, y por cada religioso, que muere, deben celebrarse por gravamen de

88-104
BA825
DG71m

20
sus propiedades—

	Cantadas	Rezadas.
En Sto. Domingo.....	661.....	821
En S. Agustín.....	762.....	1,182
En la Merced.....	256.....	2,263
	<hr/>	<hr/>
	1,685	4,266

Si se quita á los Conventos sus propiedades, habrán de cesar esas cargas y pensiones. Los 200 pesos asignados á cada religioso sacerdote no pueden llevar con sígo esa obligacion, pues sin ella reciben igual congrua los secularizados. Devueltas las rentas, habrá mayor número de religiosos, ó no disminuirá, y entónces podrán llenarse las obligaciones á que están afectas.



IMPRENTA NACIONAL.

cc (BASENS I, 213)
88 12/4/27

